

**Artículo 19.- Buzones de documentos.**

Con el fin de facilitar la recepción de documentos una vez cerradas al público las Oficinas de Registro, en la Consejería y Delegaciones de Gobernación, existirá un buzón de documentos que se ubicará en lugar accesible para los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán depositar documentos en el buzón a partir de la hora en que termine la atención al público y hasta las 24 horas de todos los días hábiles.

Los documentos que se depositen a través del buzón, serán registrados con la fecha correspondiente al día en que fueron depositados, a cuyo fin el jefe de servicio responsable del Registro de Documentos de la Consejería, los secretarios generales de las Delegaciones de Gobernación, o personas en que hubieran delegado, levantarán acta de cuantos documentos se hayan depositado en el buzón el día anterior hábil, tramitándola junto con los documentos para su asiento en el Registro.

**Capítulo IV. Presentación de documentos y obtención de copias.****Artículo 20.- Presentación de documentos.**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los órganos administrativos de la Junta de Andalucía se abstendrán de exigir la presentación de documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía. Igualmente se abstendrán de exigir la acreditación documental de requisitos, circunstancias, actos u otros extremos que les consten.

El interesado podrá ejercer el derecho previsto en el anteriormente mencionado apartado f) del artículo 35, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando el órgano administrativo al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste, y sin perjuicio de la apertura de período probatorio cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos que hayan de servir de presupuesto para dictar el acto de que se trate.

**Artículo 21.- Tipos de copias de documentos.**

Las copias de documentos en el ámbito de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía, comprenderá los siguientes supuestos:

- 1.- Las copias auténticas de documentos administrativos expedidos por el mismo órgano que emitió el documento original.
- 2.- Las copias autenticadas de documentos privados y públicos, mediante cotejo con el original y en las que se estampará si procediera la correspondiente diligencia de compulsión.

**Artículo 22.- Obtención de copias de documentos administrativos.**

La competencia para la expedición de copias corresponderá a los órganos que se expresan a continuación:

1.- La expedición de copias auténticas de documentos administrativos de la Junta de Andalucía, corresponderá a los órganos administrativos que hubieran emitido el documento original.

2.- La expedición de copias autenticadas de documentos administrativos de la Junta de Andalucía, corresponderá a las jefaturas de sección u órganos asimilados dependiente del órgano que hubiera emitido el documento original y que tengan encomendada las funciones de tramitación o custodia del expediente a que pertenezca dicho documento original. En caso de que el órgano que produjo el documento original hubiese desaparecido, dicha competencia para autenticar le corresponderá a las jefaturas de sección u órganos similares que tengan encomendada la custodia del expediente a que pertenezca dicho documento original.

Los interesados en obtener las copias anteriormente mencionadas las solicitarán ante los órganos competentes para expedirlas.

**Artículo 23.- Presentación de copias y devolución de los originales.**

La competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 corresponderá a las jefaturas de sección u órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias, y devolución de los originales al interesado, de aquellos documentos que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual dependa el Registro.

De no existir tales jefaturas de sección, la competencia corresponderá a la jefatura del servicio o secretaría general bajo cuya responsabilidad se gestione la función de Registro General de Documentos.

En supuestos especiales y para facilitar la presentación de documentos en localidades distintas a las sedes de los órganos que tenga que tramitarlos y con el objeto de salvar las dificultades que existan para autenticar las copias y recibir las, los órganos con estas competencias podrán delegarlas en otros órganos o unidades, incluso no dependientes jerárquicamente en cuyo caso se hará previo conocimiento del Órgano Superior del cual dependan, ubicadas en dichas localidades, sin perjuicio en su caso de la revocación de la delegación conferida.

**Artículo 24.- Desglose de documentos.**

1.- Salvo en los supuestos en que los documentos originales deban permanecer en el expediente, las jefaturas de sección u órganos asimilados que tengan encomendadas la tramitación y custodia de los expedientes, autorizarán la entrega de los documentos originales, públicos o privados, obrantes en los mismos a los interesados que los hubieran aportado y que así lo soliciten, dejando constancia en el expediente mediante la expedición de copia autenticada del documento que se retira.

2.- Estas mismas jefaturas de sección u órganos asimilados, podrán autorizar el desglose de otros documentos obrantes en los expedientes y su entrega a los interesados que los hubieran aportado y así lo requieran, dejando constancia en el expediente mediante copia diligenciada, la cual deberá recoger de forma expresa la calidad del documento que se retira.

**Artículo 25.- Validez de las copias.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la mencionada Ley 30/1992, las copias auténticas y las copias autenticadas de documentos administrativos de la Junta de Andalucía que hayan sido emitidas por los órganos y en la forma establecida en el artículo 22 del presente Decreto, gozarán de la misma validez y eficacia que los documentos originales.

2.- A efectos de su tramitación en el ámbito de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el anteriormente citado artículo 46 de la Ley 30/1992, las copias autenticadas de documentos que hayan sido emitidas por los órganos y conforme

a lo establecido en el artículo 23 y apartado 1 del artículo 24 del presente Decreto, gozarán de validez y eficacia en el procedimiento para el cual fueron expedidas.

3.- La validez y eficacia de las copias expedidas por otras Administraciones Públicas, autoridades y fedatarios públicos, será la que corresponda según el ordenamiento vigente.

4.- Respecto a las demás copias que pudieran aportarse a obrar en los expedientes, así como las copias diligenciadas de las mismas a que se refiere el apartado 2 del artículo 24 del presente Decreto, tendrán la virtualidad que a los efectos probatorios les reconozca el Código Civil.

**Artículo 26.- Operaciones de cotejo.**

Los órganos competentes cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición, especialmente en lo que concierne a los cotejos de las copias con los documentos originales, y adoptarán las medidas necesarias y se abstendrán de practicar la diligencia de compulsión cuando dichas copias ofrezcan duda sobre su correspondencia con el original o cuando se dude sobre la autenticidad de dichos originales.

**Capítulo V. Formulación de sugerencias y reclamaciones.****Artículo 27.- Hojas de sugerencias y reclamaciones.**

Por razones de privacidad, economía y agilidad administrativa, el libro de sugerencias y reclamaciones regulado por el Decreto 262/1.988, de 2 de agosto y en la Orden de la Consejería de Gobernación de 2 de mayo de 1.989, estará formado por copias numeradas de la documentación en que se hayan formulado los requerimientos o denuncias, existiendo juegos completos y separados de hojas de reclamaciones, confeccionadas con papel autocopiativo, a disposición de los ciudadanos para que puedan realizar sus demandas.

**Artículo 28.- Acceso mediante sistema "videotex".**

Con el mismo contenido y efectos de las hojas especificadas en la Orden de 2 de mayo de 1.989, se podrán formular reclamaciones y sugerencias mediante terminales "videotex", accediendo a través de la correspondiente opción del Centro Servidor Videotex de la Junta de Andalucía. La conexión con dicho centro servidor se realiza con el nombre "Andalucía".

**Disposición transitoria primera.- Sobre las hojas de reclamaciones.**

Hasta tanto se agoten los ejemplares distribuidos del libro de sugerencias y reclamaciones, los ciudadanos podrán hacer uso, indistintamente, de los libros actualmente existentes o de los juegos de hojas separadas a que se refiere el artículo 27 del presente Decreto.

**Disposición transitoria segunda.- Sobre la puesta en servicio de los buzones de documentos.**

Se establece un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para dar cumplimiento a lo establecido en su artículo 19.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

1.- Los puntos quinto y sexto de la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de octubre de 1991, por la que se normalizan las características básicas de diseño y utilización que han de reunir los sellos oficiales empleados en la actuación administrativa de la Junta de Andalucía.

2.- El punto 2. sellos de registro de entrada/salida de documentos, del anexo de la mencionada Orden de 1 de octubre de 1991.

3.- El punto 1 del artículo primero de la Orden de la Consejería de Gobernación de 2 de mayo de 1989, dictando instrucciones en relación con el libro de sugerencias y reclamaciones.

4.- Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

**Disposición final primera.- Normas de desarrollo.**

Se faculta a la Consejería de Gobernación para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Disposición final segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de agosto de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO

Consejera de Gobernación

*CORRECCION de errores de los Decretos 404/1994, de 19 de octubre, 463/1994; de 7 de diciembre y 471/1994, de 20 de diciembre, en relación con la transferencia de puestos de la Consejería de Agricultura y Pesca a la Consejería de Medio Ambiente a consecuencia de la atribución a esta última de las competencias de desarrollo forestal. (BOJA núm. 180, de 12.11.94, núm. 11 de 21.1.95 y núm. 13, de 25.1.95).*

Advertido los errores en los decretos arriba citados, se ha estimado oportuno publicar las rectificaciones a los mismos, cuyo detalle se indica a continuación:

Decreto 404/1994, de 19 de octubre, por el que se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente determinados puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca y de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (BOJA núm. 180, de 12 de noviembre de 1994):

Puestos procedentes de la Consejería de Agricultura y Pesca:

Pág. 12:737 añadir:

811444 Agente de Vigilancia: 1, F, D, D2, 13 X-XX571. Centro de Origen D. G. Desarrollo Forestal.

Decreto 463/1994, de 7 de diciembre, por el que se complementan y modifican las definiciones y características de determinados puestos de trabajo en referencia a diversas modificaciones de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía aprobadas por anteriores Decretos (BOJA núm. 11 de 21 de enero de 1995):

Pág. 601 se añade la modificación siguiente:

6619 516160 Auxiliar Administrativo núm.: 9 (modf. de 8 a 9).

Pág. 602 se añade la modificación siguiente:

6623 517015 Auxiliar Administrativo núm.: 29 (modf. de 31 a 29).

Decreto 471/1994, de 20 de diciembre, por el que se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente puestos de trabajo correspondientes a las Delegaciones Provinciales y se aprueba la relación de puestos correspondiente a la Secretaría del Consejero (BOJA núm. 13 de 25 de enero de 1995):

Pág. 732:

D. P. Málaga 516160 Aux. Adm.:

Donde dice: Modf.: de 8 a 6; debe decir de 9 a 7.

Pág. 733:

D. P. Sevilla 517015 Aux. Adm.:

Donde dice: Modf.: de 31 a 26, debe decir de 29 a 24.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ACUERDO de 29 de agosto de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente a la Administración del Estado el uso de parte de las viviendas del Destacamento de Carreteras de El Rebollar, sitas en Constantina (Sevilla), con destino a Casa Cuartel de la Guardia Civil.*

Por la Administración del Estado ha sido solicitada la cesión de uso, por 3 años, de parte de las viviendas del Destacamento de Carreteras de «El Rebollar», en el término municipal de Constantina (Sevilla), con destino a Casa Cuartel de la Guardia Civil.

Las viviendas que solicitan numeradas del 1 al 7; 3 del tipo A, con una superficie de 100,23 m<sup>2</sup> útiles, y 4 del tipo B, con una superficie de 104,43 m<sup>2</sup> útiles, fueron

transferidas a esta Comunidad Autónoma por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de carreteras (BOE de 22 de mayo de 1984, página 14.092), figurando en la Relación 2.1 como «Parque de zona, vivero y 20 viviendas en el paraje El Rebollar, de Constantina».

Las viviendas cuya cesión se solicita son unifamiliares adosadas formando parte de una manzana o bloque y tienen la clasificación de demaniales, siendo posible su cesión de uso al amparo de los artículos 6, 27.1 y 57 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes manifiesta no tener objeción alguna para la cesión de uso de las viviendas a la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de agosto de 1995, adoptó el siguiente

### ACUERDO

Primero. Ceder el uso gratuitamente a la Administración del Estado de las viviendas descritas en el expositivo, numeradas del 1 al 7, del Departamento de Carreteras en el sitio de «El Rebollar», del término municipal de Constantina (Sevilla), para destinarlas durante 3 años a Casa Cuartel de la Guardia Civil como uso exclusivo, de conformidad con los artículos 6, 27.1 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Transcurrido el plazo de la cesión, pasarán a propiedad de esta Comunidad Autónoma las pertenencias, acciones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido, sin derecho para la Administración del Estado a compensación alguna. Asimismo, queda obligada, durante la vigencia de la cesión de uso, a mantener en perfecto estado de conservación las viviendas, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados en las mismas.

Tercero. La mutación demanial que sufre el bien como consecuencia de la cesión de uso, quedará sin efecto al término efectivo de dicha cesión volviendo a su afectación actual.

Cuarto. Si las viviendas cedidas no fueran destinadas al uso previsto en el punto primero, o dejaran de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión de uso y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo esta Comunidad Autónoma derecho, además a percibir de la Administración del Estado, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de las mismas.

Quinto. La Administración del Estado se obliga a asumir los gastos de mantenimiento, a compartir los gastos generales del complejo de 20 viviendas en proporción a los metros cuadrados de aquellas cedidas en uso y los costes del personal necesarios para el mantenimiento de las mismas.

Sexto. La Administración del Estado asume, durante el plazo que dure la cesión de uso, las obligaciones tributarias que esta Comunidad Autónoma posee respecto de las viviendas citadas.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes